

CONSTANCIA: Manizales 21 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la cesión de derechos litigiosos.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00249 00
ASUNTO	RESUELVE CESIÓN Y REQUIERE COMISIONADO

Mediante documento del día 29 de junio de 2021, el señor ALVENY GALLEGÓ LÓPEZ identificada con C.C. 75.144.261, TRANSFIERE, a JUAN DAVID OSORIO LOPEZ identificado con C.C 10.242.659, los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que actualmente se adelanta en este despacho judicial, en contra del señor JHON JAIRO RENDON TOBON radicado número 2020-00249.

Por otro lado, mediante documento del día 12 de agosto de 2021, la señora VIVIANA POSADA VERGARA representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A, parte acreedora, TRANSFIERE, a REINTEGRA SAS registrada con matrícula No. 01988725, los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el proceso liquidación de persona natural no comerciante que actualmente se adelanta en este despacho judicial, en contra del señor JHON JAIRO RENDON TOBON radicado número 2020-00249.

El artículo 1969 del Código Civil consagra que *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente”*.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1045 del año 2000 adujo:

"La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a los resultados del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

(...).

La cesión de un derecho litigioso y el proceso en el cual se debate el derecho cedido conservan su independencia. El acuerdo no interfiere en el proceso, ni en su resultado, porque, una vez entablada la relación procesal, no interesa sino la decisión del asunto en disputa, conforme con los dictados de la justicia, siendo indiferente, para el efecto, que el resultado del asunto afecte a uno de los sujetos en conflicto, o a su sucesor. Tampoco las incidencias del proceso interfieren en el acuerdo, porque los que negocian sobre derechos litigiosos aceptan, de antemano, la contingencia del objeto negociado".

La cesión de derecho litigioso conlleva como consecuencia o resultado la sustitución procesal, de cara a lo previsto en el artículo 68 del Código General de Proceso; dicha norma contempla que "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".

A tono con lo citado, procederá el despacho a aceptar la cesión de derechos litigiosos que correspondan a la señora ALVENY GALLEGÓ LÓPEZ y a BANCOLOMBIA S.A dentro de este proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, a favor de JUAN DAVID OSORIO LOPEZ y REINTEGRA SAS respectivamente.

De otra parte, se requiere al comisionado Inspector de Policía de la Vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, para que informe al Despacho la nueva fecha programada para la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 100-

41927, 100-93048 y 100-168803.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos litigiosos que correspondan a la señora ALVENY GALLEGO LOPEZ dentro de este proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de JHON JAIRO RENDON TOBON, a favor de JUAN DAVID OSORIO LOPEZ

SEGUNDO: Aceptar la cesión de derechos litigiosos que correspondan a BANCOLOMBIA S.A dentro de este proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de JHON JAIRO RENDON TOBON, a favor de REINTEGRA SAS.

TERCERO: Reconocer personería al apoderado especial de REINTEGRA SAS abogado MIGUEL LEANDRO DÍAZ SANCHEZ portadora de la tarjeta profesional No.229.333 del CSJ, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Requerir al comisionado Inspector de Policía de la Vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, para que informe al Despacho la nueva fecha programada para la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 100-41927, 100-93048 y 100-168803.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

*Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99

Publicado por estado No. 157 fijado el 24 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c549780c38d18519b9149ea8df077e08c2048fb89c644a50e0b241cebf1762**
Documento generado en 23/09/2021 09:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>